



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
18 DE AGOSTO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 011 2012 00320 00
Demandante(s)	EDIFICIO VELEZ ANGEL P.H.
Demandado(s)	ALFREDO VELEZ URIBE
Asunto	REALIZA CONTROL DE LEGALIDAD, ORDENA OFICIAR A CATASTRO 7
AUTO SUSTANCIACIÓN	1280V

Obra en el plenario, solicitud de fijación de fecha de remate respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.01N-24689.

De una revisión minuciosa del expediente, se observa que fue incorporado al plenario avalúo catastral expedido en fecha de enero 1 de 2021, y mediante auto de fecha de 29 de noviembre de 2021, se requirió a la parte ejecutante a fin de que se sirviera indicar al Despacho si pretendía que se le diera traslado o si por el contrario presentaría un avalúo comercial.

Requerimiento que tuvo respuesta mediante memorial de fecha de 4 de mayo de la presente anualidad.

Por error involuntario, este Despacho Judicial corrió traslado del avalúo catastral por el termino de 3 días, cuando lo correcto era el termino de 10 días de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 444 del Código General del Proceso. De igual manera, no se indicó que se trataba del 50% del derecho que le corresponde al ejecutado ALFREDO VELEZ URIBE, por lo tanto, dicho valor, también esta incorrecto.

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Teniendo en cuenta lo anterior, y en aras de sanear irregularidades que puedan acarrear nulidades, este Despacho Judicial, realiza control de legalidad de que trata el artículo 132 del Codeo General del Proceso al auto de fecha de 6 de julio de la presente anualidad, y en su lugar, se ordena correr traslado del avalúo catastral, obrante a folio 323, por el término de 10 días, respecto el derecho que ostenta ALFREDO VELEZ URIBE, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP, corresponde a la suma de \$25.709.250,.

Una vez se encuentre avaluado el bien inmueble, y se cumpla con los requisitos del 448 del Código General del Proceso, se resolverá sobre la fijación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

